

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Real orden.

La Reina se ha servido mandar que las pagas que por via de socorro extraordinario y a calidad de reintegro soliciten individuos, asi de la clase activa como de la pasiva, únicamente se faciliten por causas debidamente justificadas de suma urgencia é imperiosa necesidad y mediando las circunstancias siguientes:

1.ª Que el importe de las pagas pueda reintegrarse dentro del mismo año en que se concedan.

2.ª Que los interesados, conforme á la disposicion cuarta de la real orden de 13 de enero último, tengan suficientes atrasos por haberes de época corriente para responder de la anticipacion.

Y 3.ª Que no hayan obtenido gracias de esta especie durante el año próximo pasado ni en el trascurso del actual. Asimismo se ha dignado acordar S. M. que no pueda esceder de 100,000 reales la cantidad que el tesoro tenga adelantada en las anticipaciones de que se trata.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general del tesoro.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Reales órdenes.

A fin de evitar los conflictos que han tenido lugar, y pueden repetirse, perjudicando siempre al mejor servicio, entre las autoridades judiciales y administrativas, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que los jueces de primera instancia se abstengan de mandar certificar de las listas de electores ó de contribuyentes, reservándose esta facultad á las autoridades políticas y de hacienda á quienes compete, salvo el caso de prueba judicial en los pleitos ó causas, observándose entonces las formalidades establecidas por las leyes.

Madrid 23 de febrero de 1848.—Arrazola.

Teniendo en consideracion la necesidad é importancia de que se conserve inalterable la gerarquia establecida en los tribunales de justicia, y á fin de evitar los graves inconvenientes producidos por su inobservancia, de que tiene conocimiento el ministerio de mi cargo, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que ningun empleado del orden judicial goce en actos del servicio de titulo, tratamiento, honores ó condecoraciones de que no disfrute el superior inmediato, conca del cual le incumba desempeñar las funciones de su cargo.

Madrid 23 de febrero de 1848.—Arrazola.

## MINISTERIO DE MARINA.

El gobierno de S. M., firme en su propósito de fomentar nuestra marina de guerra aumentando el número de sus buques gradualmente según lo permitan los recursos con que cuenta para subvenir á los gastos de los demas ramos del estado, ha resuelto preparar todos los elementos necesarios á este objeto. Por de pronto trata de reunir en los tres arsenales de la Península durante el año próximo de 1849 la cantidad precisa de maderas para la construccion de una corbeta de 32 cañones, un bergautin de 14 y un vapor de la fuerza de 300 caballos en el departamento de Cádiz; una corbeta y un bergautin del mismo porte con una fragata de 50 cañones en el de Ferrol, y otra corbeta con otro bergautin, iguales á los espresados, en el de Cartagena.

Convencido está de que para lograr un acopio tan considerable con feliz éxito y con una prudente economía debe hacerlo por administracion efectuando un corte general en los montes del pais en las mengnantes de enero y febrero del citado año, y así piensa verificarlo abandonando el sistema de contratos que la experiencia no ha favorecido, aunque la necesidad le haya impuesto y le imponga todavía en estos momentos en que, si ha de darse á nuestra fuerza naval el impulso que inmediatamente requiere, será preciso atender á la provision urgente, de nuestros arsenales para el año que rige por medio de un contrato formal que el gobierno se propone realizar en breve con la solemnidad que el buen servicio reclama.

En su consecuencia, y debiendo procederse por el ministerio de mi cargo á dictar previamente las disposiciones oportunas en asunto de tanto interés, ha tenido á bien determinar la Reina (Q. D. G.) que esa junta directiva y consultiva de la armada formule á la mayor brevedad posible un proyecto articulado para organizar, no solo el referido corte por cuenta del estado en los montes que conceptúe mas á propósito, bajo las reglas establecidas en la ordenanza de arsenales y en los reglamentos de maderas de la marina, sino tambien los acopios de estas que produzcan, cuyas clases, dimensiones y figuras deberá fijar de antemano, sujetando su número al tipo de los ocho buques que quedan indicados; proponiendo las personas que por su capacidad é inteligencia deban formar las comisiones de

montes que hayan de nombrarse por cada departamento para contribuir á aquella operacion, los gefes que considere mas idóneos para ponerse al frente de ellas, y los demas oficiales y peritos que fueren necesarios. Este trabajo importante que S. M. comete al celo y conocimientos de dicha superior corporacion, debe serle menos impropio de lo que á primera vista parece por cuanto estaria ya comenzado por la suprimida junta de direccion á quien se le confió por real orden de 3 de febrero de 1847, en virtud de estenso informe que dió sobre la materia á esta superioridad, en 21 de enero anterior, y de consiguiente existirán en esa secretaria los datos y antecedentes que sirvieran de base para ejecutarlo con todo acierto. A esa junta directiva y consultiva, tan interesada como el gobierno en el acrecentamiento y prosperidad de la armada española, no pueden ocultársele los esfuerzos que este tiene que hacer para conseguirlo, y por lo tanto espera S. M. de los individuos que la componen que procurarán secundarlos con ánimo perseverante y voluntad decidida.

De real orden lo comunico á V. S. á los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1848.—Roca.—Sr. secretario de la junta directiva y consultiva de la armada.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la carta de V. E. de 22 de julio último, núm. 563, relativa á la consulta del intendente de Santiago de Cuba, que le trasladó el superintendente general de hacienda de esa isla, acerca de si deberá continuar abonándose á los arqueadores de buques mercantes la cuota señalada por esa comandancia general, de acuerdo con la superintendencia, respecto á que por el artículo 55 de la instruccion de aduanas, que empezó á regir en 1.º de aquel mes, se manda que nada se exija por los arqueos; á cuya consulta contesto V. E. ratificando el abono acordado de 20 reales fuertes por cada arqueo á favor de los operarios facultativos que no gozan sueldo del estado; pues que á escepcion de ese puerto, donde se practican por los empleados del arsenal, en los demas de esa isla se observa aquella medida tan equitativa como justa, porque de alguna manera se ha de recompensar el trabajo personal de unos individuos á quienes no se les puede imponer la obligacion de hacerlo gratuitamente; S. M., conformándose con la opinion de la su-

primida junta directiva y consultiva de la armada, se ha servido aprobar el referido abono por ser de justicia respecto de unos operarios que no gozan sueldo del estado, y muy moderado para la clase de trabajo que desempeñan.

Lo que digo á V. E. de real orden en contestacion y para los efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al señor ministro de hacienda para los efectos correspondientes en aquel ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1848.

—Roca.—Sr. comandante general de marina del apostadero de la Habana.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La direccion general de aduanas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. señor ministro de hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 30 de marzo último la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los señores Temprado, Ferrer, Lagasca y compañía la derogacion de la real orden de 10 de mayo del año anterior, por la que se fijaron los derechos que habia de pagar á su introduccion el azufre extranjero; y en vista de lo informado por V. S., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la junta revisora de aranceles en su proyecto presentado, que adende segun sus clases, en bandera nacional los derechos siguientes: azufre en mineral; 15 reales por quintal: el fundido en panes ú otra forma; 22 rs. 17 mrs. y el refinado ó flor de azufre; 30 rs.: con el recargo de un tercio, en todos casos, en bandera estrangera ó por tierra. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que para la esaccion del derecho de puertas ó de consumo al azufre nacional sirvan de tipo los precios de 20, 30 y 40 rs. quintal, respectivamente á cada una de dichas tres clases, en lugar del de 128 reales segun se practica en el dia. Y por último que esta medida, adoptada en consideracion á la urgencia de reparar los daños causados á los explotadores de azufre por la citada real orden de 10 de mayo último, se someta en su dia á la aprobacion de las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico para co-

nocimiento del público. Madrid 6 de abril de 1848.

—Lorenzo Flores Calderon.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de San Martin de la Vega en esta provincia, dotado con ocho rs. diarios pagados por mensualidades y local para la escuela, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive calle del Fomento, núm. 17, cuarto principal, ó las dirijan francas de porte al Excmo. señor presidente de esta corporacion; en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del plan de instruccion primaria de 21 de julio de 1838. Madrid 31 de marzo de 1848.---Conde de Vistahermosa.---Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Valdelaguna en esta provincia, dotado con 2310 rs. anuales y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en la calle del Fomento, núm. 17, cuarto principal. Madrid 5 de abril de 1848.---El presidente, conde de Vistahermosa.---Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del real decreto de 23 de setiembre de 1847, ha acordado esta comision provincial se provea por medio de oposicion la vacante de la escuela de primeras letras de Salmeron, dotada con 3,000 reales al año, las retribuciones de los niños y casa gratis.

Los egercicios de oposicion se verificarán en esta capital los dias 15, 16 y 17 de mayo próximo venidero. Y se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los profesores que gusten presentarse lo verifiquen con la anticipacion y con los docu-

mentos que expresa el art. 21. de dicho real decreto. Guadalajara 1.º de abril de 1848.---Antonio Alegre Dolz, presidente.---Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Fuente el Saz se halla concluido y puesto de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, para que los contribuyentes enteren de las cuotas que tienen asignadas y hagan las reclamaciones que crean convenientes en el término de diez dias, pasado el cual se remitirá á la superior aprobacion y no se oirá reclamacion de ninguna especie; teniendo entendido que á los contribuyentes que no hayan presentado sus relaciones en tiempo oportuno no solo no se les oirá reclamacion alguna sino que serán multados, segun previene la ley, por no haber cumplido con lo que tan repetidas veces les está prevenido.

El ayuntamiento constitucional de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros que lleven fincas en su término jurisdiccional se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles, correspondiente al presente año, por el término de ocho dias, para que durante ellos acudan á alegar de agravios; en inteligencia que pasados se mandará á la aprobacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto en virtud de lo prevenido en la orden circular del señor administrador de impuestos de la provincia; fecha 10 del anterior, á consecuencia del real decreto de 25 de febrero de este año, ha acordado la subasta de los ramos del jabon y vinagre de dicha villa por resto del presente año, señalando para sus dos remates los dias 9 y 16 del actual, despues de las once de su mañana, en la plaza pública.

Se saca á pública subasta el derecho y venta al por menor de los artículos del jabon y vinagre del lugar de Vicalvaro para el resto del presente año; y está señalado para su remate el viernes 14 de abril á

las once de su mañana, en la sala consistorial de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

El ayuntamiento de la villa de Huerta de Valdecarabanos, provincia de Toledo, en el partido judicial de Ocaña, está autorizado por el señor gefe superior político para contratar un facultativo de cirugía con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

En su consecuencia los cirujanos que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al secretario de dicho ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del gobierno.

La poblacion consta de poco mas de 500 vecinos, y la dotacion es de 3200 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Tiene ademas este pueblo otro facultativo de medicina.

El ayuntamiento de la villa de Huerta de Valdecarabanos, provincia de Toledo, partido judicial de Ocaña, está autorizado competentemente para contratar una maestra de niñas.

En su consecuencia las que aspiren á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes al secretario del ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del gobierno.

La poblacion consta de poco mas de 500 vecinos, y la dotacion es de 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Las interesadas podrán cerciorarse del pliego de condiciones formado al efecto que se les manifestará en su caso por el referido secretario de ayuntamiento.

## MERCADO.

Madrid 7 de abril.

Trigo de 42 á 48 rs. vn. fanega

Cebada de 19 á 21 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba

Id. filtrado á 56 id. id.